



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

001

Acuerdo de Pleno

(Aclaración de Sentencia)

Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano TEECH/JDC/010/2021 y
Recurso de Apelación
TEECH/RAP/013/2021, acumulados.

Actor: Carlos Orsóe Morales
Vázquez, en calidad de Presidente
Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana.

Tercera Interesada: Adriana Guillén
Hernández, en calidad de 9° Regidora
de Representación Proporcional del
Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas.

Máxima Ponente: Angelica Karina
Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; doce de febrero de dos mil veintiuno.-----

Acuerdo Plenario que resuelve la "... *la aclaración y modificación del RESULTANDO III, del Acuerdo de Pleno de las Medidas de protección de fecha 01 de febrero de 2021, dictadas por el Pleno de ese H. Tribunal Electoral...* "; presentada por Adriana Guillén Hernández, en calidad de 9° Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y Tercera Interesada en los Juicios al rubro citados.

Resultando:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.)

I.- Antecedentes. De lo narrado por Adriana Guillén Hernández, en su escrito de tercera interesada, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a). Acto impugnado. El treinta de diciembre, el Consejo General del IEPC, aprobó el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, origen del medio de defensa que nos ocupa.

II. Trámite Administrativo y Jurisdiccional.

a) Reanudación de plazos y términos procesales en materia electoral. Por acuerdo de treinta y uno de diciembre¹, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas², ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, lo cual le fue notificado al IEPC, mediante oficio TEECH/SG/258/2020.

b) Demandas de Juicio Ciudadano y Recurso de Apelación. Con fecha once de enero del año en curso, el actor promovió diversos juicios en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Procedimiento

¹ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf

² Para posteriores referencias. Ley de Medios de Impugnación Local, Ley de Medios Local.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

002

**Expedientes: TEECH/JDC/010/2021
y su acumulado TEECH/RAP/013/2021.**

Especial Sancionador número IEPC/PE/Q/AGH/003/2020, el treinta de diciembre de dos mil veinte.

c) Aprobación de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021 y modificaciones y adiciones al mismo. Por acuerdos de once³ y catorce de enero⁴, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los citados Lineamientos, así como la modificación y adición de los párrafos primero, segundo y tercero, del artículo 7, y la adición de los párrafos primero y segundo del artículo 8; lo anterior, para atender las cuestiones necesarias a la recepción, trámite, sustanciación, notificación, discusión y resolución de los asuntos que le competen a este Tribunal, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y continuar la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19).

d) Trámite administrativo del medio de impugnación. La autoridad responsable tramitó los medios de impugnación de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera con relación a los medios de impugnación promovidos, si recibió escrito de Adriana Guillén Hernández, quien se ostenta como 9ª Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en calidad de tercera interesada en el expediente TEECH/RAP/013/2021.

³ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

⁴ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf

e) Tramite Jurisdiccional.

1) Recepción de las demandas e informes circunstanciados. El dieciocho de enero, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, escritos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante los cuales rindió informes circunstanciados, adjuntando el original de las demandas del Juicio Ciudadano y del Recurso de Apelación, así como, la documentación relacionada con los citados medios de impugnación.

2) Acuerdo de recepción. En acuerdos de diecinueve de enero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, **2.1)** Tuvo por recibidos los informes circunstanciados; **2.2)** Ordenó registrar los expedientes de mérito en el libro correspondiente con las claves alfanuméricas TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, así como la acumulación de este último al primer expediente citado; y **2.3)** Ordenó la remisión de los expedientes por razón de turno en orden alfabético a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera en términos de ley.



3) Registro. En proveído de veintiuno de enero, la Magistrada Instructora, entre otros: **3.1)** Tuvo por recibidos los expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021 acumulados, mismos que fueron remitidos a su Ponencia mediante oficios TEECH/SG/040/2020 y TEECH/SG/041/2020, ambos de diecinueve de enero, suscritos por el Secretario General de este Tribunal; **3.2)** Registró los expedientes en su ponencia con las mismas claves de registro; **3.3)** Advirtió una causal de impedimento por lo que formuló la excusa correspondiente; **3.4)** Ordenó la devolución de los expedientes a través de oficio dirigido a la Presidenta de este Tribunal, para los efectos a que hubiese lugar.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes: TEECH/JDC/010/2021
y su acumulado TEECH/RAP/013/2021.

003

4) Sesión Privada Número Dos de calificación de excusa. El veintidós de enero, en la Sesión Privada citada, el Pleno de este Tribunal, calificó como improcedente la excusa planteada por la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, por considerar insuficientes sus razonamientos para demostrar objetivamente que pretende un beneficio directo para alguna de las partes.

5) Remisión de expedientes, radicación y admisión. Por acuerdo de veinticinco de enero, la Magistrada Instructora y Ponente: **5.1)** Tuvo por recibidos de nueva cuenta los expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados, remitidos por el Secretario mediante oficio "TEECH/SG/000/2021"; **5.2)** Los radicó en su ponencia con las mismas claves de registro; **5.3)** Admitió a trámite las demandas de mérito; y **5.4)** Realizó diversos requerimientos a las partes.

6) Cumplimiento de requerimientos. En acuerdo de veintisiete de enero, la Magistrada Instructora, tuvo por cumplidos los requerimientos efectuados a las partes.

7) Medidas de Protección. En Acuerdo de Pleno de este Tribunal, emitido el uno de febrero, los integrantes del mismo, acordaron reforzar las medidas de protección establecidas por el Consejo General en la resolución impugnada, de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, a favor Adriana Guillén Hernández, en calidad de 9° Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo anterior, para generar una protección más amplia a la tercera interesada.

8) Solicitud de aclaración y modificación del Acuerdo Plenario de Medidas de Protección. En acuerdo de ocho de febrero, la Magistrada Instructora, **8.1)** Tuvo por recibido el escrito de cinco de

febrero signado por Adriana Guillén Hernández, por el que solicita la aclaración y modificación del Resultando III, del Acuerdo de Pleno, en relación a las medidas de protección, emitidas por este Tribunal, el uno de febrero del año actual; 8.2) Turnó los autos para la elaboración del Acuerdo de Pleno correspondiente.

Considerando:

I. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 1, párrafo primero, 2, y 130, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵; y 174, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver la solicitud de Aclaración de Sentencia, presentada por la Tercera Interesada del expediente TEECH/RAP/013/2021.

II. Pronunciamiento previo. Acorde a lo que establece el artículo 130, de la Ley de Medios Local, quienes se encuentran legitimados para solicitar por escrito la aclaración de una resolución emitida por este Órgano Jurisdiccional, son las partes que tienen reconocida su personería en el juicio principal; y que de conformidad con el artículo 35, del citado ordenamiento legal, son partes en la sustanciación de los medios impugnación, el actor, la autoridad responsable y los terceros interesados.

Al efecto, de las constancias de autos se advierte que, la promovente ostenta la calidad de tercera interesada en el Recurso de Apelación

⁵ En subsecuentes menciones Ley de Medios Local, Ley de Medios.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes: TEECH/JDC/010/2021
y su acumulado TEECH/RAP/013/2021.

TEECH/RAP/013/2021, de donde deriva la resolución que la promovente solicita se aclare.

III. Análisis de la aclaración solicitada. Este Órgano Colegiado considera que resulta **improcedente la Aclaración de Sentencia** solicitada por Adriana Guillén Hernández, en su carácter de Tercera Interesada por las consideraciones siguientes.

Acorde a lo estipulado en el artículo 130, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación Local⁶, se advierte que las partes podrán solicitar por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, la aclaración de una resolución, de tal forma que dicha solicitud deberá ser presentada durante el plazo señalado por la Ley de Medios, pues de no apegarse a dicho término, consecuentemente, se desechará la solicitud de mérito.

En ese sentido, el acuerdo de Medidas de Protección de las cuales la Tercera Interesada solicita la aclaración y la modificación del Resultado II, fue emitido por este Órgano Colegiado en Acuerdo Plenario de uno de febrero del año en curso.

Proveído del que Adriana Guillén Hernández, tuvo conocimiento a través de su abogada autorizada para oír y recibir notificaciones⁷, vía correo electrónico a la dirección mapiantrade@hotmail.com⁸, el día dos de febrero de dos mil veintiuno a las trece horas, veintitrés

⁶ Artículo 130.

1. En las resoluciones recaídas a los medios de impugnación, las partes podrán solicitar por escrito dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación** respectiva, la aclaración de una resolución cuando a su juicio no se encuentre suficientemente clara, o la misma contenga algún error mecanográfico, de cifras o de cualquier índole.

⁷ Por así haberlo solicitado la Tercera Interesada y haberse autorizado en proveído de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, visible a fojas 111 a la 114 del expediente TEEC/JDC/010/2021.

⁸ Por así haberlo solicitado la tercera interesada y así haberse autorizado en proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. Visible a fojas 137 y 138 de autos del expediente TEECH/JDC/010/2021.

minutos, tal y como se advierte del acuse de recibo de la notificación y de la razón actuarial, visibles a fojas 164 a la 166 del expediente TEECH/JDC/010/2021, documentales que merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, fracciones I y II, en relación al 40, numeral 1, fracción III, ambos de la Ley de Medios de Impugnación, al no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ella se consigna.

Por lo que, el término de **cuarenta y ocho horas** concedidas a la Tercera Interesada en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Medios Local, para solicitar la aclaración de sentencia en comento, empezó a correr el mismo miércoles tres, a las trece horas, veintitrés minutos, y feneció el jueves cuatro a las trece horas, veintitrés minutos, ambos del mes de febrero de dos mil veintiuno, lo anterior, con fundamento en los artículos 16, numeral 1, en relación al diverso 19, de la Ley de Medios; en consecuencia, al haber presentado la promovente su escrito de solicitud hasta el cinco de febrero del citado año, es evidente que se excedió en el término concedido, y por lo tanto resulta extemporánea su solicitud.

En tal virtud, lo procedente es **desechar de plano** el escrito de solicitud de aclaración y modificación del acuerdo plenario de medidas de protección emitidas en los expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados, presentado por Adriana Guillén Hernández, acorde a lo estipulado en el artículo, 130, numeral 1, de la Ley de Medios Local, que literalmente establece:

“Artículo 130.

1. En las resoluciones recaídas a los medios de impugnación, las partes podrán solicitar por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, la aclaración de una resolución cuando a su juicio no se encuentre suficientemente clara, o la misma contenga algún error mecanográfico, de cifras o de cualquier índole. En este caso, el Tribunal o la autoridad que hubiese dictado la misma,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expedientes: TEECH/JDC/010/2021
y su acumulado TEECH/RAP/013/2021.

procederá en un plazo no mayor a cinco días, a realizar la aclaración solicitada en caso de ser procedente; **en caso contrario, desechará la solicitud de mérito** exponiendo las razones y los argumentos de su determinación.
(...)"

Sin que lo anterior implique vulnerar el derecho de acceso a la justicia, reconocido en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; pues su ejercicio se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera accesible a la promovente de presentar la aclaración de sentencia, en el momento oportuno.

Por lo expuesto y fundado, se

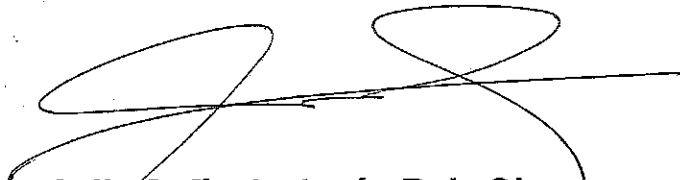
Acuerda:

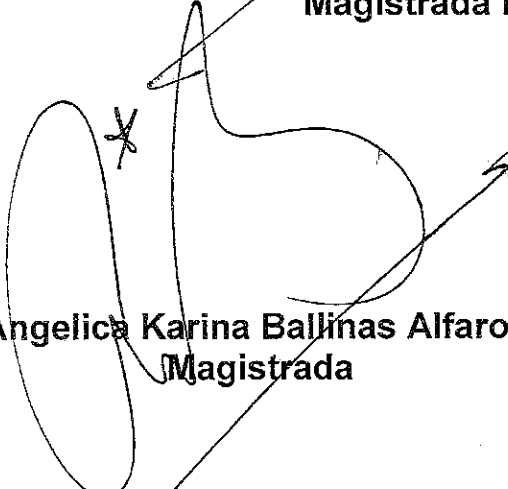
Primero. Se desecha de plano el escrito de solicitud de aclaración y modificación del Acuerdo Plenario de Medidas de Protección emitidas en los expedientes TEECH/JDC/010/2021 y TEECH/RAP/013/2021, acumulados, por las razones vertidas en el considerando III (tercero) de este Acuerdo Colegiado.


Notifíquese personalmente a la Tercera Interesada con la copia autorizada de esta resolución al correo electrónico autorizado para esos efectos; **por oficio**, a la Autoridad Responsable, a través del correo electrónico designado para ello y por Estrados físicos y electrónicos, para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este

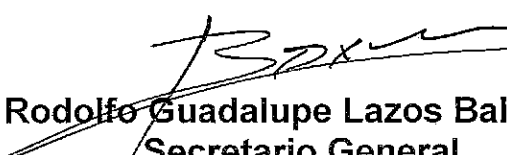
Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021. -----




Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúa y da fé.-----


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera -
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Batiz Garcia
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo dictado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en los expedientes **TEECH/JDC/010/2021** y **TEECH/RAP/013/2021**, acumulados. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de febrero de dos mil veintiuno.-----



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/JDC/010/2021 y
Recurso de Apelación TEECH/RAP/013/2021.

El suscrito Secretario General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de cinco fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente al Acuerdo de Pleno, de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, dictada en el expediente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, doce de febrero del dos mil veintiuno. -----


Rodolfo Guadalupe Lazos Bálcazar
Secretario General



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS/RGLB/amr.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL

100

100

100